

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 17 de marzo de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente proceso ejecutivo a continuación del proceso abreviado, propuesto por ANA CLARIVEL, MARÍA ELENA y JOSÉ FERNANDO QUICENO ORTÍZ contra CARLOS ARTURO QUICENO ORTÍZ, LUIS ALBERTO RESTREPO COOK, JUAN MARTÍN RESTREPO QUICENO y ESTEFANÍA RESTREPO QUICENO (Exp. 2013-00275), los demandantes por intermedio de su apoderado, manifiestan que el codemandado Restrepo Cook canceló en su totalidad las obligaciones que se demandan ejecutivamente incluyendo las costas y los honorarios.

Piden entonces, declarar terminado el proceso por pago, ordenar la cancelación de las medidas vigentes y que corresponden al 50% del inmueble con folio 296-20084 de la ORIP de Santa Rosa de Cabal, Rda.

Coadyuva el codemandado Restrepo Cook y solicita que el oficio de desembargo se entregue al apoderado de los accionantes, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente.

Revisada la petición y teniendo en cuenta que la misma está conforme a lo establecido en el art. 461 del Código adjetivo, se accederá a ella, disponiendo la terminación del proceso en contra del señor Luis Alberto Restrepo C., la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre sus bienes.

También, se aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia y se dispondrá la entrega del oficio de desembargo al abogado de la parte actora.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda)**,

RESUELVE:

1º.: Se da por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo, únicamente en contra del señor **Luis Alberto Restrepo Cook.**

2º.: Cancélese el embargo que pesa sobre la cuota parte que sobre el inmueble adscrito al folio 296-20084 tiene el codemandado.

Líbrese el oficio que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, cancelando la medida.

3º.: Remítasele al apoderado de los demandantes, el oficio de desembargo para que realice las gestiones pertinentes para la cancelación de la medida, según lo acordado por las partes.

4º.: Teniendo en cuenta que en estas diligencias no están notificados los demandados, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, por resultar favorable la decisión a los petentes.

5º.: Continúese la ejecución en contra de los señores CARLOS ARTURO QUICENO ORTÍZ, JUAN MARTÍN RESTREPO QUICENO y ESTEFANÍA RESTREPO QUICENO.

Cúmplase,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1bc7d27b6166bf01d3091f40c9a456c20c46fe187331c09023aced379927689

Documento generado en 30/03/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 048 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 31 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario